

334

los nombres de los Dueños, los de los Compradores
de por mayor, y de los juicios que se vendan
conforme les sean señalados, y fijados por el
Ayuntam^{to}. y en el modo que está expresado en
el Cap^o. primero de estas ordenanzas; Y en el
otro Libro, ha de ventarse diariam^{te}. el producto
que haya percibiendo, por la exacción que en
adelante se diga, y tenerla en depósito
mente para dar cuenta de ella en fin de
cada mes a la Ciu^d. en su Ayuntam^{to}. con re-
misión al dho. libro, por cuyo trabajo se le
consideran trescientos ducados anuales, y con
calidad de por obra, e ynterin, y hasta tanto
que por la experiencia se pueda formar, según
y cabal juicio, del premio o valorio que se le debe
por considerar de el dho. fiel, por el trabajo con-
servado a lo que produce, y venerarse p^a.
la conservación de la dha. Alondiga, peso, pesas,
y demás adherentes, y ha de ver también
oblig^o del dho. fiel, el cuidar de que en la
referida Alondiga, no entren, ni valgan en-
trar de ninguno de ambos sexos Conocidam^{te}.
Vagantes, o sospechosos, y a que los Compradores
y Vendedores, no mueban alborotos, ni inquie-
tudes, ni ablen, ni digan palabras indec^{tes}.